



## RESOLUCIÓN No. 210 DE 05 DE ABRIL DE 2023

**“Por la cual se decide la declaratoria como bien de interés cultural del ámbito distrital del inmueble ubicado en la Transversal 21 60 58 (antigua)-Transversal 22 A 60 A 06, en el barrio San Luis, declarado como Sector de Interés Urbanístico, en Bogotá D.C.”**

### LA SECRETARIA DE DESPACHO

De la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte, en uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 397 de 1997, modificada por la Ley 1185 de 2008, el Decreto Nacional 1080 de 2015 modificado por el Decreto Nacional 2358 de 2019, Decreto Distrital 070 de 2015, el Decreto Distrital 340 de 2020, la Ley 1437 de 2011 y

### CONSIDERANDO

Que el artículo 72 de la Constitución Política de 1991 establece que *“El patrimonio cultural de la Nación está bajo la protección del Estado. El patrimonio arqueológico y otros bienes culturales que conforman la identidad nacional, pertenecen a la Nación y son inalienables, inembargables e imprescriptibles”*.

Que el artículo 209 ibídem, dispone que la función administrativa se halla al servicio de los intereses generales, se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad, publicidad, y añade que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

Que de conformidad con lo preceptuado en los numerales 2 del artículo 10 y 4 del artículo 28 de la Ley 388 de 1997 o las normas que los sustituyan, las disposiciones sobre conservación, preservación y uso de las áreas e inmuebles de interés cultural constituyen normas de superior jerarquía al momento de elaborar, adoptar, modificar o ajustar los Planes de Ordenamiento Territorial de municipios y distritos.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 397 de 1997, modificado por el artículo 5 de la Ley 1185 de 2008, a las entidades territoriales les corresponde la declaratoria y manejo de los bienes de interés cultural del ámbito departamental, distrital, municipal, de los territorios indígenas y de las comunidades negras de que trata la Ley 70 de 1993, a través de





## RESOLUCIÓN No. 210 DE 05 DE ABRIL DE 2023

las gobernaciones, alcaldías o autoridades respectivas, previo concepto favorable del correspondiente Consejo Departamental de Patrimonio Cultural o del Consejo Distrital de Patrimonio Cultural en el caso de los distritos.

Que el Acuerdo Distrital 257 de 2006 *“Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital, y se expiden otras disposiciones”*, establece en el artículo 90 *“El sector Cultura, Recreación y Deporte tiene como misión garantizar las condiciones para el ejercicio efectivo, progresivo y sostenible de los derechos a la cultura, a la recreación y al deporte de los habitantes del Distrito Capital, así como fortalecer los campos cultural, artístico, patrimonial y deportivo”*.

Que el artículo 94 ibídem, determina la naturaleza, objeto y funciones básicas de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, asignándole la función de orientar y liderar la formulación concertada de políticas, planes y programas en el campo patrimonial con la participación de las entidades a ella adscritas, como es el caso del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural – IDPC.

Que mediante el Decreto Distrital 070 de 2015, *“Por el cual se establece el Sistema Distrital de Patrimonio Cultural, se reasignan competencias y se dictan otras disposiciones”*, se creó el Sistema Distrital de Patrimonio Cultural y designó como coordinador del mismo a la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, definiéndose en su artículo 4 las competencias de la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte, dentro de las cuales se encuentran: *“7. Efectuar la declaratoria, exclusión, cambio de categoría y aprobación de los Bienes de Interés Cultural del ámbito Distrital y Planes Especiales de Manejo y Protección de los mismos cuando haya lugar, previo concepto del Consejo Asesor de Patrimonio Cultural. “*

Que el artículo 6 de la norma señalada, consagra las competencias del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural, dentro de las cuales se encuentra en el numeral 7. *“Realizar los estudios que permitan identificar, documentar, valorar para efecto de declarar, excluir y cambiar de categoría Bienes de Interés Cultural del Distrito”*.

Que el artículo 9 de la norma ibídem, establece las funciones del Consejo Distrital de Patrimonio Cultural, indicando que: *“Corresponde al Consejo Distrital de Patrimonio Cultural emitir los conceptos favorables previos y cumplir las funciones que señalan los artículos 2 y 10*





## RESOLUCIÓN No. 210 DE 05 DE ABRIL DE 2023

*del Decreto Nacional 1313 de 2008 o las normas que lo modifiquen o sustituyan, respecto de los Bienes de Interés Cultural del ámbito Distrital, de conformidad con lo establecido en el numeral 11 del artículo 4 del Decreto Nacional 763 de 2009". Adicional a las competencias anteriormente mencionadas, el Consejo Distrital de Patrimonio Cultural desarrollará las siguientes funciones: "1. Asesorar al Instituto Distrital de Patrimonio Cultural en el diseño y ejecución de planes para la formación, investigación, valoración, memoria, protección, salvaguardia, divulgación y apropiación del patrimonio cultural de Bogotá, D.C. 2. Fomentar el control social para el seguimiento a los planes, programas y proyectos relacionados con el patrimonio cultural de la ciudad. 3. Asesorar al IDPC en la aprobación de proyectos de intervenciones y cambio de usos de Bienes de Interés Cultural, que puedan comprometer los valores de éstos (...)"*

Que el Decreto 340 de 2020 "Por el cual se modifica la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte y se dictan otras disposiciones." otorgándole como funciones básicas en relación con el Patrimonio Cultural de la ciudad el diseñar de estrategias que permitan fortalecer la formación, creación, investigación, circulación, apropiación, protección, salvaguarda, divulgación y el fomento del patrimonio cultural tangible e intangible; coordinar la ejecución de las políticas, planes y programas en el campo patrimonial que desarrollen las entidades adscritas y vinculadas y las localidades y gestionar la ejecución de las políticas, planes y proyectos culturales y artísticos, con el fin de garantizar el efectivo ejercicio de los derechos culturales y fortalecer el campo patrimonial.

Que la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana", otorgó a la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, como Autoridad Especial de Policía de protección al Patrimonio Cultural, la competencia para conocer de los casos en que se encuentren involucrados Bienes de Interés Cultural, sus colindantes y localizados en sectores de Interés Cultural, la facultad para tomar las medidas correctivas necesarias e imponer las sanciones previstas en tratándose de comportamientos contrarios a la integridad urbanística como de comportamientos contrarios a la protección y conservación del patrimonio cultural, a que haya lugar, conforme al párrafo 1º del artículo 198 de la norma mencionada.

Que el Acuerdo Distrital 735 de 2019 "Por el cual se dictan normas sobre competencias y atribuciones de las autoridades distritales de policía, se modifican los Acuerdos Distritales 79 de 2003, 257 de 2006, 637 de 2016, y se dictan otras disposiciones" en su artículo 21, determinó la competencia de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte para conocer en primera instancia por parte de la Dirección de Arte, Cultura y Patrimonio de los



## RESOLUCIÓN No. 210 DE 05 DE ABRIL DE 2023

comportamientos contrarios a la protección y conservación del Patrimonio Cultural, de los inmuebles y sectores declarados como Bienes de Interés Cultural, y sus colindantes; y al Despacho de la Secretaría para conocer en segunda instancia.

Que el Decreto Nacional 2358 de 2019 *“Por medio del cual se modifica y adiciona el Decreto 1080 de 2015 Decreto único Reglamentario del Sector Cultura, en lo relacionado con el Patrimonio Cultural Material e Inmaterial”*, en su artículo 1º, determina como sujetos del Sistema Nacional del Patrimonio Cultural a los propietarios, poseedores, usufructuarios, tenedores y custodios de los bienes de interés cultural y colindantes de estos. De igual manera les corresponde cumplir con las siguientes obligaciones: *“(…) 1. Realizar el mantenimiento adecuado y periódico del bien con el fin de asegurar su conservación. 2. Asegurar que el bien cuente con un uso que no represente riesgo o limitación para su conservación ni vaya en detrimento de sus valores. 3. Establecer mecanismos o determinantes que permitan la recuperación y la sostenibilidad de los bienes. 4. Solicitar la autorización de intervención ante la autoridad competente que haya efectuado la declaratoria (…)”*

Que en el artículo 11 ibidem, que modificó el artículo 2.4.1.9. del Decreto 1080 de 2015 se determinan el contenido del acto administrativo mediante el cual se declara un inmueble como Bien de Interés Cultural.

Que en el artículo 16 ibidem, que modificó el artículo 2.4.1.4.5. del Decreto 1080 de 2015, se determina los tipos de acciones e intervenciones permitidas para los bienes de interés cultural muebles.

Que el Decreto 555 de 2021- Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá-, establece respecto del patrimonio cultural: *“(…) Definición de la Estructura Integradora de Patrimonios - EIP. Es la estructura que integra el patrimonio cultural material, inmaterial y natural en el territorio. Se constituye en la memoria y testimonio de la ciudad históricamente construida y se manifiesta como parte de los procesos de ocupación, transformación, adaptación e interpretación que expresan la diversidad de las identidades de sus habitantes. Esta estructura propende por la gestión integral de los patrimonios, fortaleciendo el vínculo social y la vida productiva de los grupos poblacionales sociales y comunitarios que permanecen, se relacionan y le dan sentido a los paisajes urbanos y rurales emblemáticos del Distrito Capital.*

*De igual forma se otorga reconocimiento del valor simbólico para las mujeres, grupos poblacionales y/o comunidades asociadas a los elementos naturales, culturales materiales e inmateriales a través de criterios que las y los representan sin discriminación ni violencias y con equidad de género y enfoques poblacionales y diferenciales.*





## RESOLUCIÓN No. 210 DE 05 DE ABRIL DE 2023

Mediante esta estructura se reconocen y valoran las manifestaciones identitarias existentes y nuevas, así como la ancestralidad Muisca, que inciden en la caracterización del territorio y la identificación de oficios ancestrales y tradicionales e infraestructura y prácticas culturales, procurando su permanencia.

Para efectos del ordenamiento territorial de Bogotá, este Plan reconoce como componentes de la Estructura Integradora de Patrimonios los siguientes:

**1. Patrimonio Cultural material:** Son aquellos elementos de naturaleza mueble e inmueble que son visibles en el paisaje histórico, urbano y rural incluyendo el espacio público con valor patrimonial, así como aquellos que yacen en el subsuelo del Distrito Capital. Se clasifican en:

**a. Bienes de interés Cultural del Grupo Urbano:** Corresponden a fracciones del territorio dotadas de fisionomía, características y rasgos distintivos que le confieren cierta unidad y particularidad. La declaratoria como Bienes de Interés Cultural del grupo Urbano, contiene a todos los predios del sector que forman parte, así como su espacio público, por lo tanto, son objeto del régimen especial de protección por la declaratoria del conjunto. Forman parte de esta categoría:

**i. Sectores de interés urbanístico con desarrollo individual – SIU DI.** Corresponden a determinados barrios, construidos en la primera mitad del siglo XX, formados por la construcción de edificaciones individuales de los predios, que conservan una unidad formal significativa y representativa del desarrollo histórico de la ciudad, con valores arquitectónicos, urbanísticos y ambientales. Pueden contar al interior de su delimitación con BIC con declaratoria Individual.

Comprende los barrios Bosque Izquierdo, La Merced, Sagrado Corazón, Teusaquillo, San Luis, Chapinero y todos aquellos que se puedan declarar en la vigencia del presente Plan (...)

(...) **b. Bienes de interés cultural del Grupo Arquitectónico:** Son las edificaciones dotadas de características arquitectónicas de tipo y lenguaje, con rasgos distintivos y representativos del desarrollo de la arquitectura en el Distrito Capital, que les confieren valores individuales. La declaratoria como Bien de Interés Cultural del grupo arquitectónico, incluye el predio en que se localiza el inmueble. Se clasifican en: (...) **ii. Bienes de Interés Cultural del ámbito Distrital.** Son inmuebles con valores arquitectónicos, históricos, paisajísticos y simbólicos entre otros, que se localizan al interior de los Sectores de Interés Urbanístico o por fuera de ellos y que, por ser irremplazables, deben ser preservados en su integridad

Que en el marco de las funciones asignadas por el Decreto 070 de 2015-Sistema Distrital de Patrimonio Cultural, la Secretaría inició de oficio el trámite de declaratoria como bien de interés cultural del ámbito distrital del inmueble ubicado en la Transversal 21 60 58 (antigua)-Transversal 22 A 60 A 06, en el barrio San Luis.

Que, en este mismo sentido, y siguiendo el procedimiento definido por la Ley 397 de 1997, modificada y adicionada por la Ley 1185 de 2008 y sus decretos reglamentarios, la Secretaría

## RESOLUCIÓN No. 210 DE 05 DE ABRIL DE 2023

expidió la Resolución 356 del 14 de junio de 2022 “*Por la cual se modifica y actualiza la Lista Indicativa de Candidatos a Bienes de Interés Cultural del ámbito distrital y se deciden dos solicitudes de amparo provisional*”, que en su artículo segundo señaló:

*“(…) ARTÍCULO SEGUNDO: Incluir en la Lista Indicativa de Candidatos a Bienes de Interés Cultural:*

- *El inmueble localizado en la Transversal 22 A 60 A 06 y/o Transversal 22 A 60 A 04, en el barrio San Luis, en la localidad de Teusaquillo*
- *El inmueble denominado Velódromo Primero de Mayo, localizado en la Calle 19 Sur 5 40, Calle 19 Sur 5 12, Calle 19 Sur 4 36, Carrera 5 A 18 04 Sur, en el barrio Primero de Mayo, en la localidad de San Cristóbal*
- *El inmueble localizado en la Calle 56 6 23, en el barrio Bosque Calderón, en la localidad de Chapinero”*

Que mediante el radicado [20227100115992](#) del 29 de junio de 2022, la Secretaría Distrital de Planeación informó del trámite de la publicación en la Gaceta de Urbanismo y Construcción de Obra del acto administrativo antes señalado.

Que mediante el radicado [20227100121632](#) del 8 de julio de 2022, informó de la publicación en la Gaceta de Urbanismo y Construcción de Obra del acto administrativo antes señalado.

Que la solicitud fue presentada en la sesión No. 7 del Consejo Distrital de Patrimonio Cultural, del 27 de julio de 2022, tal y como consta en el link [https://drive.google.com/file/d/1OYqkTPKuf\\_c8aHi1fbztlPUPiXTCTXQU/view](https://drive.google.com/file/d/1OYqkTPKuf_c8aHi1fbztlPUPiXTCTXQU/view), donde se indicó, entre otros, lo siguiente:

*“(…) Concepto IDPC*

*Después de hacer el estudio al inmueble ubicado en la Transversal 22A No. 60A - 06, fue posible reconocer lo siguiente:*

- *La casa se ubica dentro del polígono del Sector de Interés Cultural -SIC San Luis, en el cual hay un considerable número de Bienes de Interés Cultural BIC.*
- *En el sector la presión inmobiliaria ha motivado los cambios de uso y de altura afectando las cualidades paisajísticas, urbanísticas y ambientales del barrio.*



## RESOLUCIÓN No. 210 DE 05 DE ABRIL DE 2023

- *El sector de San Luis fue planeado bajo la dirección del urbanista Karl H. Brunner director del Departamento de Urbanismo municipal en un contexto histórico en el que en los planteamientos del urbanismo y la arquitectura moderna ya venían siendo revaluados.*

*Teniendo en cuenta lo anterior, se pone a consideración del CDPC la inclusión de este inmueble en el Listado de Bienes de Interés Cultural del ámbito distrital, con categoría de Conservación Tipológica, poniendo en su conocimiento los Criterios de Valoración y Calificación establecidos mediante el Decreto 1080 de 2015, para su evaluación.”*

Que los criterios de valoración y valores considerados para establecer la significación cultural del bien, fueron presentados en la sesión en los siguientes términos:

“

CRITERIOS DE VALORACIÓN. (Decretos 1080 de 2015 y 2358 de 2019)		
X	ANTIGÜEDAD: Determinada por la fecha o época de origen, fabricación o construcción del bien.	El inmueble fue construido entre 1966 y 1968.
	AUTORÍA: Identificación del autor, autores o grupo que hayan dejado testimonio de su producción, asociada a una época, estilo o tendencia. La autoría puede ser, excepcionalmente, atribuida.	Arq. José Eusebio Carrillo.
X	AUTENTICIDAD: Determinada por el estado de conservación del bien y su evolución en el tiempo. Se relaciona con su constitución original y con las transformaciones e intervenciones subsiguientes, las cuales deben ser claramente legibles. Las transformaciones o alteraciones de la estructura original no deben desvirtuar su carácter.	El carácter del diseño original del inmueble se mantiene debido a que mantiene el uso original y no ha sufrido transformaciones significativas desde su construcción. La materialidad, los elementos y principios ordenadores del diseño original aún son legibles en su composición volumétrica, espacial y diseño de fachada.
	CONSTITUCIÓN DEL BIEN: Se refiere a los materiales y técnicas constructivas o de elaboración.	N.A.
	FORMA: Se relaciona con los elementos compositivos y ornamentales del bien respecto de su origen histórico, su tendencia artística, estilística o de diseño, con el propósito de reconocer su utilización y sentido estético.	Los principios ordenadores de implantación, composición y su materialidad vinculan al inmueble con la tendencia estilística del sector y la época.
X	ESTADO DE CONSERVACIÓN: Condiciones físicas del bien plasmadas en los materiales, estructura, espacialidad o volumetría, entre otros. Entre las condiciones que lo determinan se encuentran el uso, el cuidado y el mantenimiento del bien.	La edificación presenta un buen estado de conservación, gracias a que aún se destina al uso residencial y al buen mantenimiento del inmueble que ha conservado los principales elementos constitutivos del bien.
	CONTEXTO AMBIENTAL Se refiere a la constitución e implantación del bien en relación con el ambiente y el paisaje.	La edificación mantiene la implantación original en la que se conserva el área de aislamiento posterior y antejardín en la parte frontal; esta característica la comparte con la mayor parte de los predios vecinos en la manzana.
X	CONTEXTO URBANO Se refiere a la inserción del bien como unidad individual, en un sector urbano consolidado. Se deben analizar características tales como el perfil, el diseño, los acabados, la volumetría, los elementos urbanos, la organización, los llenos y vacíos y el color.	La volumetría, la proporción, la composición de fachada y los materiales además de inferirle carácter a la edificación permite integrar la casa al perfil urbano que se arma en conjunto con edificaciones vecinas que hoy día son Bienes de Interés Cultural - BIC.
X	CONTEXTO FÍSICO Se refiere a la relación del bien con su lugar de ubicación. Analiza su contribución a la conformación y desarrollo de un sitio, población o paisaje. Si el bien se ubica dentro de un inmueble debe analizarse si fue concebido como parte integral de este y/o si ha sido asociado con un nuevo uso y función relevantes dentro del inmueble.	La casa se encuentra dentro del polígono declarado como Sector de Interés Urbano –SIU, San Luis. El inmueble hace parte del conjunto de casas que se desarrollaron en los barrios San Luis y El Campín pertenecientes al sector de ciudad planificado por el urbanista Karl H. Brunner en su paso por el Departamento de Urbanismo del Municipio.
	REPRESENTATIVIDAD Y CONTEXTUALIZACIÓN SOCIOCULTURAL Hace referencia a la significación cultural que el bien tiene en la medida que crea lazos emocionales de la sociedad hacia los objetos y sitios. Revela el sentido de pertenencia de un grupo humano sobre los bienes de su hábitat toda vez que implica referencias colectivas de memoria e identidad.	El inmueble y algunas de las casas vecinas son un referente de la arquitectura residencial unifamiliar de la segunda mitad del siglo XX.



## RESOLUCIÓN No. 210 DE 05 DE ABRIL DE 2023

CRITERIOS DE CALIFICACIÓN. (Decretos 1080 de 2015 y 2358 de 2019)		
X	<p><u>Valor histórico</u> Un bien posee valor histórico cuando se constituye en documento o testimonio para la reconstrucción de la historia, así como para el conocimiento científico, técnico o artístico. Es la asociación directa del bien con épocas, procesos, eventos y prácticas políticas, económicas, sociales y culturales, grupos sociales y personas de especial importancia en el ámbito mundial, nacional, regional o local.</p>	<p>La casa se ubica en el sector de San Luís, ligado al proceso de planeación y construcción del estadio el Campín realizado a mediados del siglo XX, cuyo trazado estuvo a cargo del Urbanista Karl H. Brunner.</p>
X	<p><u>Valor estético</u> Un bien posee valor estético cuando se reconocen en éste atributos de calidad artística, o de diseño, que reflejan una idea creativa en su composición, en la técnica de elaboración o construcción, así como en las huellas de utilización y uso dejadas por el paso del tiempo.</p>	<p>La casa al igual que otras ubicadas en la misma manzana son ejemplo de la arquitectura moderna residencial desarrollada en su momento. En conjunto, las casas tienen rasgos comunes evidenciados en la implantación, el acento horizontal de sus volúmenes, la relación de escala y proporción, la modulación de fachadas, la calidad en los espacios, la utilización de piedra en el recubrimiento de las fachadas.</p>
	<p><u>Valor simbólico</u> Un bien posee valor simbólico cuando manifiesta modos de ver y de sentir el mundo. El valor simbólico tiene un fuerte poder de identificación y cohesión social. Lo simbólico mantiene, renueva y actualiza deseos, emociones e ideales construidos e interiorizados que vinculan tiempos y espacios de memoria. Este valor hace referencia a la vinculación del bien con procesos, prácticas, eventos o actividades significativas para la memoria o el desarrollo constante de la comunidad</p>	N.A.

”

Posteriormente se abrió la discusión con los Consejeros y se realizó la votación, así:

*“(…) Una vez discutido el caso, la Secretaría Técnica procede a preguntar,*

*¿Quiénes de los consejeros presentes y con voto están a favor de la declaratoria como Bien de Interés Cultural del ámbito distrital con categoría de intervención Conservación Tipológica del inmueble localizado en la Transversal 22A No. 60A - 06?*

*De los ocho (8) consejeros presentes y con voto, siete (7) están **A FAVOR** de la declaratoria como Bien de Interés Cultural del ámbito distrital con categoría de intervención Conservación Tipológica del inmueble localizado en la Transversal 22A No. 60A - 06. De los ocho (8) consejeros presentes y con voto, uno (1) está **EN CONTRA** de la declaratoria como Bien de Interés Cultural del ámbito distrital con categoría de intervención Conservación Tipológica del inmueble localizado en la Transversal 22A No. 60A - 06.*

*Por **MAYORÍA** el **CDPC DA CONCEPTO PREVIO FAVORABLE** para la declaratoria como Bien de Interés Cultural del ámbito distrital con categoría de intervención Conservación Tipológica del inmueble localizado en la Transversal 22A No. 60A - 06.*

*¿Quiénes de los consejeros presentes y con voto están a favor de asignar el criterio de calificación No. 3 (definido por el Decreto Distrital 190 de 2004) al inmueble localizado en la Transversal 22A No. 60A - 06?*





## RESOLUCIÓN No. 210 DE 05 DE ABRIL DE 2023

De los ocho (8) consejeros presentes y con voto, uno (1) está **A FAVOR** de asignar el criterio de calificación No. 3 (definido por el Decreto Distrital 190 de 2004) al inmueble localizado en la Transversal 22A No. 60A – 06. De los ocho (8) consejeros presentes y con voto, siete (7) están **EN CONTRA** de asignar el criterio de calificación No. 3 (definido por el Decreto Distrital 190 de 2004) al inmueble localizado en la Transversal 22A No. 60A - 06.

Por **MAYORÍA** el **CDPC NO DA CONCEPTO PREVIO FAVORABLE** para asignar el criterio de calificación No. 3 (definido por el Decreto Distrital 190 de 2004) al inmueble localizado en la Transversal 22A No. 60A - 06.

¿Quiénes de los consejeros presentes y con voto están a favor de asignar los criterios de calificación No. 1, 2 y 4 (definidos por el Decreto Distrital 190 de 2004) al inmueble localizado en la Transversal 22A No. 60A - 06?

De los ocho (8) consejeros presentes y con voto, siete (7) están **A FAVOR** de asignar los criterios de calificación No. 1, 2 y 4 (definidos por el Decreto Distrital 190 de 2004) al inmueble localizado en la Transversal 22A No. 60A - 06. De los ocho (8) consejeros presentes y con voto, uno (1) está **EN CONTRA** de asignar los criterios de calificación No. 1, 2 y 4 (definidos por el Decreto Distrital 190 de 2004) al inmueble localizado en la Transversal 22A No. 60A - 06.

Por **MAYORÍA** el **CDPC DA CONCEPTO PREVIO FAVORABLE** para asignar los criterios de calificación No. 1, 2 y 4 (definidos por el Decreto Distrital 190 de 2004) al inmueble localizado en la Transversal 22A No. 60A - 06.

¿Quiénes de los consejeros presentes y con voto consideran que se debe formular un PEMP, que permita asegurar la conservación y protección del inmueble localizado en la Transversal 22A No. 60A - 06?

De los ocho (8) consejeros presentes y con voto, ocho (8) consideran que **NO** es necesaria la obligatoriedad de formulación de un PEMP para el inmueble localizado en la Transversal 22A No. 60A - 06.

Por **UNANIMIDAD**, el **CDPC NO DA CONCEPTO PREVIO FAVORABLE** para la obligatoriedad de formulación de un PEMP para el inmueble localizado en la Transversal 22A No. 60A - 06.”

## RESOLUCIÓN No. 210 DE 05 DE ABRIL DE 2023

Que mediante el radicado [20227100147512](#) del 16 de agosto de 2022 el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural informó de la presentación de este caso en la sesión No. 7 del Consejo Distrital de Patrimonio Cultural, del 27 de julio de 2022.

Que mediante el radicado [20227100158852](#) del 5 de septiembre de 2022 el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural remitió la ficha de valoración individual de este inmueble.

Que mediante el radicado [20227100163612](#) del 12 de septiembre de 2022, el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural remitió una copia de la ficha de valoración individual de este inmueble, con algunas precisiones en su contenido.

Que mediante el radicado 20233300029421 del 27 de febrero de 2023, la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte solicitó al Instituto Distrital de Patrimonio Cultural realizar unas correcciones a la ficha de valoración individual.

Que teniendo en cuenta los considerandos anteriores y con el fin de culminar el proceso de declaratoria como Bien de Interés Cultural del ámbito distrital del inmueble ubicado en la Transversal 21 60 58 (antigua)-Transversal 22 A 60 A 06, en el barrio San Luis, declarado como Sector de Interés Urbanístico, en Bogotá D.C, esta Secretaría procederá a acoger el concepto emitido por el Consejo Distrital de Patrimonio Cultural.

En mérito de lo expuesto,

### RESUELVE

**Artículo Primero:** Declarar como Bien de Interés Cultural del ámbito distrital el inmueble localizado en la Transversal 21 60 58 (antigua)-Transversal 22 A 60 A 06, en el barrio San Luis, declarado como Sector de Interés Urbanístico, en Bogotá D.C., en el nivel 2 de intervención, de acuerdo con lo definido por el Decreto 555 de 2021.

**Parágrafo Primero:** En adelante, para la intervención de esta edificación declarada como Bien de Interés Cultural del ámbito distrital deberán contar con la autorización del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural como paso previo al trámite de licencia de construcción, tal y como lo establece el artículo 11 de la Ley 397 de 1997, modificado por el artículo 7 de la Ley 1185 de 2008 y sus decretos reglamentarios.

**Parágrafo Segundo:** La Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, en virtud de las facultades conferidas por el Acuerdo Distrital 735 de 2019, por la Ley 397 de 1997, modificada

## RESOLUCIÓN No. 210 DE 05 DE ABRIL DE 2023

y adicionada por la Ley 1185 de 2008 y, en especial por la Ley 1801 de 2016 - Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, como autoridad especial de policía de protección al Patrimonio Cultural, adelantará las acciones necesarias para la protección de los valores arquitectónicos y urbanos de los bienes de interés cultural, sus colindantes y los sectores de interés cultural.

**Artículo Segundo:** En adelante, los propietarios, poseedores, custodios, arrendatarios y/o tenedores de los inmuebles indicados en el artículo primero del presente Acto Administrativo, tendrán la obligación de velar por la protección de sus valores patrimoniales, así como realizar las acciones de mantenimiento e intervención de acuerdo con la normativa vigente en materia de bienes de interés cultural.

**Artículo Tercero:** Ordenar a la Dirección de Gestión Corporativa y Relación con el Ciudadano de esta entidad, notificar de conformidad con lo dispuesto en los artículos 66, 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo -CPACA, el contenido del presente acto administrativo a los señores Carlos R. Hernández Linares, Nancy E. Hernández Linares, Jaime E. Hernández Linares e Hilda Linares de Hernández a la Transversal 22 A 60 A 06.

**Artículo Cuarto:** Ordenar a la Dirección de Gestión Corporativa y Relación con el Ciudadano de esta entidad, informar del contenido del presente acto administrativo a la arquitecta Marcela Cuellar, Directora de Patrimonio y Memoria del Ministerio de Cultura al correo electrónico [servicioalciudadano@mincultura.gov.co](mailto:servicioalciudadano@mincultura.gov.co), a Patrick Morales Thomas, Director del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural, al correo electrónico [correspondencia.externa@idpc.gov.co](mailto:correspondencia.externa@idpc.gov.co), a Ivonne Bohórquez, Subdirectora de Consolidación de la Secretaría Distrital de Planeación al correo electrónico [servicioalciudadanoGEL@sdp.gov.co](mailto:servicioalciudadanoGEL@sdp.gov.co), a la Curaduría Urbana No. 1, al correo electrónico [servicioalcliente@curaduria1bogota.com](mailto:servicioalcliente@curaduria1bogota.com), a la Curaduría Urbana No. 2 al correo electrónico [info@curaduria2bogota.com](mailto:info@curaduria2bogota.com), a la Curaduría Urbana No. 3 al correo electrónico [info@curaduria3.co](mailto:info@curaduria3.co), a la Curaduría Urbana No. 4, al correo electrónico [servicioalcliente@curaduria4.com.co](mailto:servicioalcliente@curaduria4.com.co), a la Curaduría Urbana No. 5 a la [info@curaduria5bogota.com.co](mailto:info@curaduria5bogota.com.co)

**Artículo Sexto:** Ordenar al Instituto Distrital de Patrimonio Cultural la elaboración de la ficha de valoración individual del inmueble indicado en el artículo primero de este acto administrativo, dentro de los seis (6) meses siguientes a su notificación.

## RESOLUCIÓN No. 210 DE 05 DE ABRIL DE 2023

**Artículo Sexto:** Ordenar a la Oficina Asesora de Comunicaciones de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, publicar en la página web oficial de la entidad, el contenido del presente acto administrativo.

**Artículo Séptimo:** Ordenar a la Subdirección de Infraestructura y Patrimonio Cultural de esta entidad, comunicar la presente resolución a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, para realizar el respectivo registro de la declaratoria como Bienes de interés Cultural del ámbito distrital de los inmuebles indicados en el artículo primero del presente acto administrativo.

**Artículo Octavo:** Ordenar a la Secretaría Distrital de Planeación publicar el presente acto administrativo en la Gaceta de Urbanismo y Construcción.

**Artículo Noveno:** Ordenar remitir una copia del presente acto administrativo al expediente 202233011000100005E teniendo en cuenta que el original reposa en el expediente 202370007700100001E de la Dirección de Gestión Corporativa.

**Artículo Décimo:** Contra el presente acto administrativo procede el Recurso de Reposición, el cual podrá ser interpuesto ante el Despacho de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución.

La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

### NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 05 días del mes de abril de 2023.

**CATALINA VALENCIA TOBÓN**

Secretaria de Despacho

Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte

Proyectó: Liliana Ruiz Gutiérrez  
Revisó: Maurizio Toscano Giraldo  
Jennyfer Andrea Estévez

Carrera 8ª No. 9 - 83 Centro  
Tel. 3274850  
Código Postal: 111711  
[www.culturarecreacionydeporte.gov.co](http://www.culturarecreacionydeporte.gov.co)  
Información: Línea 195

Página 12 de 13  
DES-MN-01-FR-05. v1.08/10/2021



## RESOLUCIÓN No. 210 DE 05 DE ABRIL DE 2023

Andrés Camilo Vesga B  
Aprobó: Margarita María Rúa  
Leonardo Garzón

### Documento 20233300115173 firmado electrónicamente por:

**ANDRES CAMILO VESGA BLANCO**, Abogado contratista, Oficina Jurídica, Fecha firma: 03-04-2023 08:13:27

**Margarita Maria Rua Atehortua**, Jefe Oficina Juridica, Oficina Jurídica, Fecha firma: 03-04-2023 20:50:41

**Leonardo Garzón Ortíz**, Director Arte, Cultura y Patrimonio, Dirección de Arte, Cultura y Patrimonio, Fecha firma: 15-03-2023 10:47:57

**Juan David Beltran Hernandez**, Contratista - Numeración y fechado, Dirección de Gestión Corporativa y Relación con el Ciudadano, Fecha firma: 05-04-2023 19:14:03

**Sandra Liliana Ruíz Gutiérrez**, Profesional Especializado, Subdirección de Infraestructura y Patrimonio Cultural, Fecha firma: 14-03-2023 17:09:16

**Maurizio Toscano Giraldo**, Subdirector de Infraestructura Cultural, Subdirección de Infraestructura y Patrimonio Cultural, Fecha firma: 15-03-2023 10:21:09

**JENNYFER ANDREA ESTEVEZ ESTEVEZ**, Profesional Especializado, Subdirección de Infraestructura y Patrimonio Cultural, Fecha firma: 14-03-2023 17:12:56

**Catalina Valencia Tobón**, Secretaria de Despacho, Despacho Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, Fecha firma: 04-04-2023 08:30:03



4ec3f4c14449fd64cdbcb1b461ba7ebc49c9a28a32dea3c8b93ab442cbbda4e